



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00080-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho el expediente de la referencia, contentivo de proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MAICOL GREGORI RIVAS GIRALDO, JHEIFER MAURICIO GARCÍA RESTREPO y COMERCIOS Y SURTIDOS TURBACO S.A.S, que se encuentra. Provea.

Turbaco (Bol), 5 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que se encuentran pendientes resolver solicitudes encaminadas a la corrección de los nombres señalados en la providencia de fecha 24 de marzo de 2022, toda vez que los demandados son MAICOL GREGORI RIVAS GIRALDO, JHEIFER MAURICIO GARCÍA RESTREPO y COMERCIOS Y SURTIDOS TURBACO S.A.S y afirma que tal providencia en el encabezado de cada página no se hizo mención al Sr. JHEIFER GARCÍA.

En razón a la solicitud de corrección anterior, se emitió auto del 13 de marzo de 2023 en el que se afirmó que los demandados eran únicamente GREGORI RIVAS GIRALDO y COMERCIOS Y SURTIDOS TURBACO S.A.S, por lo que nuevamente se solicitó corrección de la providencia al excluirse esta vez en la parte resolutive, el nombre del Sr. JHEIFER MAURICIO GARCÍA RESTREPO.

Revisada la demanda y los anexos, así como el auto que libró mandamiento ejecutivo y el de su corrección, observa la suscrita que en primera medida, no había lugar a corrección del proveído de fecha 24 de marzo de 2022, toda vez que el contenido de los encabezados de las providencias no tiene efectos vinculantes y por tanto en nada afectan el cumplimiento de la orden contenida en la providencia, es decir en la parte resolutive en cuyo numeral primero fueron señalados correctamente los nombres de los ejecutados; además, las medidas cautelares devienen debidamente ordenadas. Así las cosas, la suscrita procederá a dejar sin efectos el auto de corrección del 13 de marzo del año en curso, pues no le asiste razón al peticionario en su solicitud de corrección por lo antes expresado.

Otrora, Se observa que a la fecha no se ha procedido con la debida notificación del demandado, por lo que se requerirá al interesado, para que proceda con la EFECTIVA NOTIFICACIÓN de los demandados a la dirección suministrada con la demanda o en caso de haber variación, comunique al despacho la nueva dirección previo a la notificación, la cual deberá cumplir con todos los presupuestos normativos. Por lo tanto, se concederá al demandante el término de treinta (30) días, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de decretar del desistimiento tácito dentro de la presente diligencia, tal como lo provee el numeral 1° del artículo 317 del libro en comento. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS la providencia de fecha 13 de marzo de 2023, por las razones antes expuestas

SEGUNDO: ACLÁRESE que los ejecutados al interior de este proceso, son los señores MAICOL GREGORI RIVAS GIRALDO, JHEIFER MAURICIO GARCIA RESTREPO y el negocio COMERCIOS Y SURTIDOS TURBACO S.A.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00080-00.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término no superior a treinta (30) días para que cumpla con la EFECTIVA notificación de los Sres. MAICOL GREGORI RIVAS GIRALDO, JHEIFER MAURICIO GARCIA RESTREPO y COMERCIOS Y SURTIDOS TURBACO S.A.S, de conformidad con el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Vencido este plazo sin que haya cumplido la carga ordenada, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente diligencia, acorde con lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., y se condenará a la parte demandante en costas.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403a23121b386df3c90652cea97455e3e9554a82cf3309455a9781e2bb4b428d**

Documento generado en 05/09/2023 02:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>